RESO 267 - DP N° 1725 - 2024	04/12/2024
N° de Documento	Fecha

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-25517/10, caratulado: “Unidad de Afectación COSAYSA” el Acta de Directorio Nº 55/24; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Notas Nº 2552/24 y 2787/24 el Sr. Presidente de CoSAySa solicita autorización para proceder a la enajenación de bienes muebles que forman parte de la Unidad de Afectación, consistente en unidades obsoletas y fuera de servicio, conforme detalle que obra en documentación que adjunta. Agrega, que el fin que se persigue con la enajenación, es lograr con su producido, la adquisición de nuevas unidades adecuadas a las necesidades del servicio; y además recuperar espacio físico en las dependencias del Alto Molino, optimizando así su uso.

Que lo requerido se realiza en basamento a lo dispuesto por los artículos 76 y 78 del Marco Regulatorio, y en el procedimiento establecido por Ley Provincial Nº 8.072 (Artículos 12 inciso D, 16 y 60, y Artículos 82 y 83 del Decreto reglamentario N° 1.319), en cuanto prevé la enajenación de los bienes muebles y/o semovientes mediante el procedimiento de remate y/o subasta pública.

Que tomando intervención, la Gerencia Económica de este Organismo manifiesta que según lo establece el art. 82 del Marco Regulatorio, los bienes utilizados en la prestación del servicio deben mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizando renovaciones periódicamente y efectuando las adquisiciones que sean necesarias, lo cual deberá ser sometido a la aprobación del ENRESP. Asimismo, según lo establece el art. 88 del mencionado Marco, el producido de la venta de los bienes que componen la Unidad de Afectación, debe ser reinvertido en el servicio objeto de la concesión.

Que continúa informando la Empresa, que a fin de comprobar la existencia de los bienes que se pretende enajenar, se efectuó el cruce de la información presentada con el inventario correspondiente.

Que como resultado de ello, concluyó que los bienes que a continuación se detallan se encuentran inventariados y totalmente amortizados, a saber:

Automóvil:

Volkswagen Gol 1.6 N Sedan 5 ptas – dominio JLC 349 – Año 2010.

Motocicletas:

Honda NF 100 Wave SD – dominio 540 KDN – Año 2009.

Zanella DUE 110cc. – dominio 628 HNA – Año 2011.

Honda NF 100 Wave Drum – dominio 258 IGY – Año 2012.

Honda NF 100 Wave SD – dominio 784 IWT – Año 2012.

Honda NF 100 Wave SD – dominio 517 JLK – Año 2013.

Yamaha T110 Drum Crypton – dominio 600 LPB – Año 2016.

Yamaha T110 Drum Crypton – dominio 587 LPB – Año 2016.

Yamaha T110 Drum Crypton – dominio 583 LPB – Año 2016.

Yamaha T110 Drum Crypton – dominio A 110 YKN – Año 2019.

Camionetas:

Volkswagen Saveiro 1.9 SD – dominio GIG 637 – Año 2007.

Renault Master L1H2 2.5 DCI – dominio GMO 055 – Año 2007.

Ford Ranger CD 4x4 XL Plus 3.0 – dominio HSH 528 – Año 2008.

Ford Ranger CS 4x2 XL Plus 3.0 – dominio INH 644 – Año 2009.

Ford Ranger CS 4x2 F-Truck 2.3 – dominio IUH 462 – Año 2010.

Ford Ranger 4x4 XLT 3.0L Diesel – dominio IXQ 669 – Año 2010.

Ford Ranger CS 4x2 XL Plus 3.0 – dominio KRR 343 – Año 2011.

Ford Ranger CS 4x2 XL Plus 3.0 – dominio KJJ 163 – Año 2011.

Ford Ranger CS 4x2 XL Plus 3.0 – dominio KJJ 218 – Año 2011.

Ford Ranger XL Plus – dominio KYU 477 – Año 2012.

Ford Ranger DC 4x2 XL Plus 3.0 – dominio LAY 811 – Año 2012.

Ford Ranger DC 4x2 XL Plus 3.0 – dominio LAY 813 – Año 2012.

Volkswagen Saveiro 1.6N Pick-Up – dominio MXK 071 – Año 2013.

Camión:

Ford Cargo 1317E – dominio GYI 868 – Año 2008.

Ford Cargo 1317E – dominio GYI 867 – Año 2008.

Que posteriormente, y a pedido de la Gerencia Económica la Prestadora aportó información sobre una Retroexcavadora 4x4 – dominio CKH 02 – Año 2012 y un Motocompresor CETEC-DTR175 – Año 2015, los que no fueron individualizados en el detalle del “Inventario de Unidad de Afectación CoSAySa”.

Que en orden a ello, mediante Nota N° 2787/24, COSAYSA aporta documentación e informa el estado de los bienes en cuestión. En el caso del motocompresor, con 6784 hs. de uso, aún funciona pero con dificultades para conseguir repuestos, por lo que fue remplazado por equipos nuevos de similares características. Con respecto a la Retroexcavadora, cuenta con 28.794 hs. de uso y funciona en su totalidad. Solicitan subasta por renovación al haber incorporado una retroexcavadora

New Holland B 95 B modelo 2024.

Que en la misma nota, la Prestadora solicita incorporar a la subasta dos camiones propiedad del Gobierno de la Provincia de Salta, aportando autorización tramitada en Expte. N° 1120410-205507/2024 iniciado por la Coordinación Administrativa de la Gobernación con “Visto Bueno” y firma del Dr. Nicolás Demitrópulos. En la misma, se solicita autorizar la subasta por cuenta y orden de la Provincia de Salta, solicitando que el producido de la subasta sea reasignado por COSAYSA para la renovación del parque automotor.

Que los bienes muebles agregados son los que se detallan a continuación, aclarando que se encuentran inventariados:

Camión:

Volkswagen 31.330/34 LR DC – dominio AE 054 UW – Año 2019.

Volkswagen 31.330/34 LR DC – dominio AD 836 AZ – Año 2019.

Que por otra parte, a través de Nota N° 2786/24, la Prestadora solicita nueva autorización para subasta de unidades obsoletas y fuera de servicio, individualizadas en diez (10) Lotes, indicando que la reparación de los mismos resulta antieconómica por obsolescencia y baja confiabilidad para afectación al servicio. Dichos conjuntos de bienes se encuentran integrados de la siguiente manera:

Lote N° 1:

Conjuntos, cuerpos y motores de bombas – conformado por 260 motores, 3 conjuntos armados, 255 cuerpos y 43 bombas centrifugas.

Lote N° 2:

Cofahe, motobombas, generadores y otros – conformado por 8 Cofahe C3000, 8 motobombas, 10 generadores, 3 equipos de aires acondicionados y 1 martillo eléctrico.

Lote N° 3:

Caudalímetros domiciliarios – conformado por 983 caudalímetros domiciliarios e industriales.

Lote N° 4:

Equipamiento informático y eléctrico – conformado por 31 CPU, 27 mouse, 105 teclados, 7 escaner, 24 impresoras, 15 monitores, 20 Oris, 9 telefonos fijos, 11 modems, 1 UPS, 2 router, 2 lectores de código de barra, 1 switch, 1 reloj marcador de personal, 1 lote de componentes de tableros eléctricos varios y 1 lote de cables varios.

Lote N° 5:

Chatarra sin clasificar – conformado por tapas y marcos de hierro fundido, válvulas esclusas y tazones de bombas sumergibles, caños varios y hierros/alambres de distintos calibres y configuraciones. Peso 7.087 Kg.

Lote N° 6:

Equipamiento de laboratorio – conformado por heladera comercial 4 puertas.

Lote N° 7:

Materiales con baja rotación – conformado por transiciones HF, Juntas Gibault, filtros automotores, toner y rollos papel fax. Peso calculado 2 tns.

Lote N° 8:

Tanques y depósitos – conformado por 1 tanques de polietileno marca Duraplast de 10.000 y 3 de 23.000 lts., 1 tanque de PRFV de 2.000 lts.y 4 de 1.000 lts.

Lote N° 9:

Conjunto bombas dosificadoras – conformado por conjunto completo (cuerpo y motor eléctrico) de bombas dosificadoras retiradas de servicio.

Lote N° 10:

Chatarra sin clasificar – conformado por tachos de chapa, cañerías, codos, reducciones y transiciones de hierro, cabezas de válvulas compuerta, carreteles de acero, válvulas, repuestos de equipos sin clasificar. Peso estimado 2 tns.

Que por lo expuesto, la Gerencia Económica no presenta objeciones respecto de autorizar la enajenación de los bienes detallados, correspondiendo a CoSAySA la observancia de dispuesto por el art. 88 del Marco Regulatorio, que indica que el producido de la venta de los bienes componentes de la Unidad de Afectación deberá ser reinvertido en la prestación del servicio, motivo por el cual, la Empresa deberá presentar un detalle del monto obtenido como consecuencia de la enajenación, como así también la documentación que avale la reinversión correspondiente efectuada. Asimismo, una vez enajenados los mencionados bienes, la Prestadora deberá proceder a darlos de baja del “Inventario de Unidad de Afectación CoSAySa”.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica considera oportuno hacer mención del marco legal que encuadra el presente. Así el ya mencionado Art. 82° del Marco Regulatorio vigente (Decreto Provincial Nº 3652/10), establece que *“Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose tas renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultara apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que fueran convenientes. Estas acciones deberán formar parte de los planes que el PRESTADOR someta a aprobación por parte del ENRESP. El PRESTADOR actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con la obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer, según sea la naturaleza, de los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la prestación".*

Que por otro lado, es dable recordar asimismo lo establecido en el Art. 83° del citado ordenamiento, a saber*: "El PRESTADOR será responsable, ante el Estado Provincial y los terceros, por fa correcta administración y disposición de los bienes afectados al servicio, así como por todas las obligaciones inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción"*. También su Art. 88°, el cual establece -respecto del producido de actos de disposición-, que: *"El producido de la disposición de bienes afectados al servicio que se hubieren recibido con la CONCESIÓN o hubieren sido adquiridos por el PRESTADOR, deberá ser reinvertido en el servicio objeto de la CONCESIÓN, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 86° del presente Marco Regulatorio".*

Que teniendo en cuenta el marco normativo citado, y compartiendo lo dictaminado por la Gerencia Económica en su informe, la Gerencia Jurídica considera que corresponde autorizar a la Prestadora la venta de los bienes detallados en el presente, debiendo la misma presentar ante este Organismo (i) un detalle del monto obtenido como consecuencia de dicha enajenación; y (ii) la documentación que avale la reinversión correspondiente.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias; este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a CoSAySa a enajenar los bienes muebles detallados en los considerandos; en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a CoSAySa, presentar ante este Organismo: (i) Un detalle del monto obtenido como consecuencia de la enajenación de bienes autorizada en el Artículo 1°; y (ii) toda la documentación que avale la reinversión correspondiente; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR, registrar y oportunamente archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 04/12/2024 Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 04/12/2024